ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1653-2PO2-08

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

1. Nombre de la Iniciativa.	Proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 195 y 216 de la Ley General de Salud.
2. Tema de la Iniciativa.	Salud.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Carlos Alberto Puente Salas.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	30 de abril de 2008.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	30 de abril de 2008.
7. Turno a Comisión.	Salud.

II.- SINOPSIS.

Establecer que las normas oficiales mexicanas que sean promulgadas por la Secretaría de Salud para regular el proceso y especificaciones para el control sanitario de productos y servicios de importación y exportación, en ningún caso omitirán señalar las precauciones necesarias de salud y de nutrición contra el sobrepeso y la obesidad, mismos que deberán cumplir los etiquetados de bebidas no alcoholizadas; además señalar que las bebidas denominadas "refrescos" deberán declarar en su etiquetado las propiedades nutrimentales y especificar cualitativa y cuantitativamente los ingredientes que pueden causar obesidad o sobrepeso del producto, o en su caso, ostentar la leyenda "Este producto no es nutritivo".

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXX del artículo 73, en concordancia con el tercer párrafo del artículo 4º, todos ellos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE.

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Ley General de Salud	**Artículo Primero.** Se adiciona un segundo párrafo al artículo 195 y un tercer párrafo 216 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue: **Ley General de Salud**
Artículo 195. La Secretaría de Salud emitirá las normas oficiales mexicanas a que deberá sujetarse el proceso y las especificaciones de los productos a que se refiere este Título. Los medicamentos y demás insumos para la salud estarán normados por la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos.	**Artículo 195.** La Secretaría de Salud emitirá las normas oficiales mexicanas a que deberá sujetarse el proceso y las especificaciones de los productos a que se refiere este título. Los medicamentos y demás insumos para la salud estarán normados por la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. **Las normas oficiales mexicanas que para los efectos se promulguen, en ningún caso omitirán señalar las precauciones necesarias de salud y de nutrición contra el sobrepeso y la obesidad que deberán cumplir los etiquetados de bebidas no alcoholizadas.**
No tiene correlativo …	
Artículo 216.- La Secretaría de Salud, con base en la composición de los alimentos y bebidas, determinará los productos a los que puedan atribuírseles propiedades nutritivas particulares, incluyendo los que se destinen a regímenes especiales de alimentación. Cuando la *misma* Secretaría les reconozca propiedades terapéuticas, se considerarán como medicamentos.	**Artículo 216.** La Secretaría de Salud, con base en la composición de los alimentos y bebidas, determinará los productos a los que puedan atribuírseles propiedades nutritivas particulares, incluyendo los que se destinen a regímenes especiales de alimentación. Cuando la secretaría les reconozca propiedades terapéuticas, se considerarán como medicamentos…

… **No tiene correlativo**	**Las bebidas denominadas "refrescos" deberán declarar en su etiquetado las propiedades nutrimentales y especificar cualitativa y cuantitativamente los ingredientes que pueden causar obesidad o sobrepeso del producto, o en su caso, ostentar la leyenda "Este producto no es nutritivo".**
	Transitorio Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Se derogan y, en su caso, se abrogan, todas las disposiciones que se opongan al presente decreto, y se dejan sin efecto todas las disposiciones administrativas, reglamentarias, acuerdos, circulares, convenios y todos los actos administrativos que contravengan este decreto.

NACM